



Distr. general 25 de octubre de 2012 Español Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Octavo período de sesiones

Doha, 26 de noviembre a 7 de diciembre de 2012 Tema 7 del programa provisional

Cuestiones relacionadas con el mecanismo para un desarrollo limpio

Recomendación de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio sobre un procedimiento para corregir las deficiencias importantes en los informes de validación, verificación o certificación*

Resumen

El presente documento contiene una recomendación de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) en respuesta al mandato recogido en la decisión 8/CMP.7 de revisar el proyecto de procedimiento para corregir las deficiencias importantes en los informes de validación, verificación y certificación, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones. En él se describe un proyecto de procedimiento para evaluar y atribuir la responsabilidad en cuanto a las deficiencias importantes en los informes de validación, verificación y certificación debidas a negligencia profesional o fraude por parte de una entidad operacional designada (EOD), y se presenta un proceso para corregirlas. El procedimiento describe además las medidas administrativas que deben adoptar las EOD y otros, como la Junta Ejecutiva del MDL y la secretaría de la Convención Marco, al elaborar una comunicación en la que se identifiquen posibles deficiencias importantes, o al responder a ella.

^{*} Este documento se presentó después del plazo previsto para poder incluir en él información sobre todo el período objeto de examen, estipulado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en sus períodos de sesiones segundo y tercero.

FCCC/KP/CMP/2012/11

Índice

		Párrafos	Página
I.	Introducción	1	3
II.	Alcance y aplicabilidad	2–6	3
	A. Alcance	2	3
	B. Aplicabilidad	3–5	3
	C. Entrada en vigor	6	3
III.	Condiciones y definiciones	7–8	3
IV.	Principios de responsabilidad en los casos de expedición excesiva de reducciones certificadas de las emisiones	9–11	4
V.	Inicio del examen	12–24	4
	A. Identificación de posibles deficiencias importantes	12–15	4
	B. Investigación preliminar y recomendación tras el examen	16–24	5
VI.	Examen de las posibles deficiencias importantes	25–38	7
	A. Evaluación de las deficiencias importantes	25–32	7
	B. Consideración de la evaluación de las deficiencias importantes	33–38	9
VII.	Consecuencias derivadas de la identificación de las deficiencias importantes	39–46	10
	A. Examen independiente	39–40	10
	B. Medidas correctivas e indemnización	41	10
	C. Consecuencias adicionales	42–43	10
	D. Incumplimiento de las instrucciones de la secretaría	44	11
	E. Costos del examen	45–46	11
VIII.	Examen independiente de una decisión de la Junta	47–58	11
	A. Establecimiento de un comité de examen independiente	47–48	11
	B. Solicitud para realizar un examen independiente	49–52	11
	C. Proceso para gestionar los exámenes independientes	53–55	12
	D. Reconsideración de una decisión de la Junta	56–58	13

I. Introducción

- 1. El propósito de este procedimiento es:
- a) Ofrecer un proceso justo y transparente para evaluar y, cuando corresponda, atribuir la responsabilidad en cuanto a las deficiencias importantes en los informes de validación, verificación o certificación causadas por negligencia profesional o fraude por parte de una entidad operacional designada (EOD);
- b) Ofrecer un proceso para corregir las deficiencias importantes en los informes de validación, verificación o certificación que confirme el equipo examinador;
- c) Mejorar la transparencia general y la integridad ambiental del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL).

II. Alcance y aplicabilidad

A. Alcance

2. El procedimiento establece las medidas administrativas que deben adoptar las EOD, otros interesados, la Junta Ejecutiva del MDL (la Junta), el equipo examinador, la secretaría y el comité de examen independiente al elaborar una comunicación en la que se identifiquen posibles deficiencias importantes en los informes de validación, verificación o certificación, o al responder a ella.

B. Aplicabilidad

- 3. Este procedimiento se aplicará solamente a los informes de validación, verificación o certificación presentados en la fecha de entrada en vigor del procedimiento o en una fecha posterior.
- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*, el examen de las posibles deficiencias importantes en los informes de validación, verificación o certificación solo podrá iniciarse con arreglo a este procedimiento si los informes en cuestión se presentaron, como máximo, dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la comunicación en que se identificaron las posibles deficiencias detectadas en los informes.
- 5. El procedimiento no se aplica en los casos de expedición excesiva de reducciones certificadas de las emisiones (RCE) como consecuencia de la inclusión por error de actividades de proyectos en un programa de actividades. En esos casos se aplicará el "Procedimiento relativo al ciclo de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio".

C. Entrada en vigor

6. Este procedimiento entrará en vigor el 1º de enero de 2013.

III. Condiciones y definiciones

7. En lo que respecta a los informes de validación, verificación o certificación, por deficiencia importante se entiende una transgresión de las normas o los requisitos de

acreditación, validación y verificación del MDL aplicables en el momento de presentarse el informe de validación, verificación o certificación, y que haya dado lugar a:

- a) Un dictamen de validación positiva cuando, de no haberse producido la transgresión, se habría dado un dictamen de validación negativa; y/o
- b) La expedición o la intención de expedir a la actividad de proyecto o al programa de actividades del MDL registrados un mayor número de RCE del que se habría expedido de no haberse producido la transgresión, pero excluyendo el número de RCE en exceso que queden por debajo del umbral de importancia relativa aplicado por la EOD, si lo hubiera, en el informe o los informes pertinentes de conformidad con las normas y los requisitos del MDL.
- 8. El estándar de atención profesional que se espera de una EOD al prestar servicios a un cliente es el estándar de capacidad, aprendizaje y diligencia prescrito por las normas del MDL para la acreditación de las entidades operacionales, y la capacidad y la atención que ejercen de ordinario los auditores profesionales de prestigio con experiencia en la validación, verificación y certificación de las actividades del MDL que ejercen su labor en la misma localidad o en otra similar en circunstancias parecidas.

IV. Principios de responsabilidad en los casos de expedición excesiva de reducciones certificadas de las emisiones

- 9. En los casos en que el examen de las posibles deficiencias importantes determine que no hay tales deficiencias, no se impondrán a la EOD objeto de examen responsabilidades ni costos por el examen realizado conforme a la sección VI del presente documento.
- 10. En los casos en que las deficiencias importantes en un informe de validación, verificación o certificación anterior se deban a negligencia profesional o fraude por parte de la EOD encargada de la validación, verificación o certificación, la EOD será responsable por la expedición excesiva de RCE conforme a la sección VII del presente documento.
- 11. En el caso de una deficiencia importante debida a un parámetro incorrecto, determinado *ex ante* en la validación, que se haya utilizado en los cálculos de la reducción de emisiones, la responsabilidad recaerá en la EOD encargada de la validación y no en la EOD encargada de la verificación. Sin embargo, en los casos de deficiencias importantes en un plan de vigilancia, en que la EOD encargada de la verificación también sea responsable de subsanar un parámetro incorrecto, la responsabilidad recaerá en la EOD encargada de la verificación.

V. Inicio del examen

A. Identificación de posibles deficiencias importantes

- 12. Las partes que se indican a continuación podrán presentar una comunicación en la que se identifiquen posibles deficiencias importantes en anteriores informes de validación, verificación o certificación:
- a) La Junta o la secretaría, durante la evaluación o el examen de una solicitud de registro de una actividad de proyecto o un programa de actividades del MDL que se hayan propuesto, o de una solicitud de expedición de RCE realizada con arreglo al "Procedimiento relativo al ciclo de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio";

- b) El Grupo de Acreditación del MDL, durante el examen de una evaluación de una EOD realizada por un equipo de evaluación del MDL con arreglo al "Procedimiento para la acreditación de entidades operacionales por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio";
- c) Otra EOD, con respecto a la validación o verificación previa de una actividad de proyecto o un programa de actividades del MDL para el que esté realizando alguna actividad de verificación;
- d) Cualquier autoridad nacional designada (AND) que haya autorizado un proyecto en el marco de una actividad de proyecto o un programa de actividades del MDL;
- e) La EOD que elaboró en un principio el informe de validación, verificación o certificación; o
 - f) Otra parte interesada.
- 13. La comunicación en que una de las partes indicadas en el párrafo 12 c) a f) *supra* describa las posibles deficiencias importantes identificadas deberá presentarse a la secretaría a través de una interfaz específica en el sitio web del MDL de la Convención utilizando el formulario F-CDM-COMP, y adjuntando suficientes pruebas documentales justificativas. La comunicación se considerará confidencial y no se hará pública.
- 14. En cuanto a las comunicaciones presentadas por otra parte interesada según se indica en el párrafo 12 f) *supra*, en el momento de su presentación se depositará en la secretaría una suma reembolsable de 10.000 dólares de los Estados Unidos por comunicación. La comunicación no se procesará según lo indicado en el párrafo 16 *infra* hasta que la secretaría haya recibido el pago.
- 15. En caso de declaración realizada por la propia EOD, según lo indicado en el párrafo 12 e) *supra*, la comunicación deberá incluir todo informe de validación, verificación o certificación corregido que corresponda y todo informe de vigilancia pertinente, con las hojas de cálculo adjuntas que se considere necesarias, así como una cuantificación de toda expedición excesiva de RCE que pueda haberse producido en razón de las deficiencias importantes en los informes de validación, verificación o certificación correspondientes.

B. Investigación preliminar y recomendación tras el examen

1. Investigación preliminar

- 16. En el plazo de 28 días a partir de la recepción de la identificación de posibles deficiencias importantes, la secretaría preparará un resumen de los hechos y pruebas relacionados con la comunicación (garantizando la confidencialidad de las fuentes), y lo transmitirá a la EOD que elaboró los informes de validación, verificación o certificación objeto de la comunicación. La EOD dispondrá de 28 días para responder al resumen de la secretaría. El plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 90 días contados a partir de la recepción del resumen de la secretaría, previa solicitud motivada de la EOD.
- 17. En el plazo de 14 días a partir de la recepción de la respuesta de la EOD o, de no recibirse tal respuesta, en el plazo de 14 días a partir del término del plazo de 28 días que la EOD tiene para responder, la secretaría analizará la comunicación sobre la base de la información de que disponga (incluidas las pruebas documentales suministradas por terceros) y teniendo en cuenta la respuesta que presente la EOD, y optará por una de las siguientes vías de procedimiento:
- a) No es necesario adoptar medida alguna porque la información suministrada y la respuesta de la EOD no confirman la probabilidad de que existan posibles deficiencias importantes. En ese caso, la secretaría procederá de conformidad con el párrafo 18 *infra*;

- b) No es necesario examen alguno porque la EOD ha admitido la existencia de posibles deficiencias importantes. En ese caso, la secretaría procederá de conformidad con el párrafo 19 *infra*; o
- c) Es necesario realizar un examen porque la información suministrada en la comunicación y la respuesta de la EOD confirman la probabilidad de que existan posibles deficiencias importantes. En ese caso, la secretaría procederá de conformidad con los párrafos 20 y 21 *infra*.

2. Casos en los que no es necesario adoptar medidas

18. En los casos en que determine que no es necesario adoptar medidas, la secretaría elaborará un resumen de las conclusiones del análisis y formulará una recomendación para que no se adopten medidas, y los presentará a la Junta para su aprobación. Si ningún miembro de la Junta objeta al resumen de las conclusiones o a la recomendación en un plazo de 20 días, estos se considerarán aceptados por la Junta.

3. Casos en los que la EOD admite la existencia de posibles deficiencias importantes

19. En los casos en que la EOD admita la existencia de posibles deficiencias importantes, como se indica en el párrafo 12 e) *supra* y en que en la respuesta presentada por la EOD conforme al párrafo 16 *supra* también se admitan tales deficiencias y se hayan presentado los documentos indicados en el párrafo 15 *supra*, la secretaría evaluará la información proporcionada por la EOD y preparará un resumen de las conclusiones de la evaluación, junto con una recomendación de que se adopten medidas correctivas de conformidad con la sección VII del presente documento, y los presentará a la Junta para su aprobación. Si ningún miembro de la Junta objeta al resumen de las conclusiones o a la recomendación en un plazo de 20 días, estos se considerarán aceptados por la Junta.

4. Casos en los que es necesario un examen

- 20. En los casos en que determine que la existencia de posibles deficiencias importantes justifica la realización de un examen, la secretaría preparará un resumen de las conclusiones, junto con una recomendación para que se inicie dicho examen y una indicación de su objeto, que incluya:
- a) La propuesta de composición del equipo examinador¹ que realizará el examen de las posibles deficiencias importantes;
- b) Los informes de validación, verificación y certificación correspondientes que serán objeto de examen;
- c) Un resumen de los hechos y de las pruebas justificativas (garantizando la confidencialidad de las fuentes) de cada una de las posibles deficiencias importantes en anteriores informes de validación, verificación o certificación;
- d) Un resumen de los requisitos del MDL en vigor en el momento en que se detectó cada una de las posibles deficiencias importantes, y toda interpretación de ellos aplicada a los hechos;
- e) De ser posible, una estimación de toda expedición excesiva de RCE que pueda haberse producido en razón de las posibles deficiencias importantes.

El equipo examinador estará formado por expertos que, colectivamente, tengan las competencias necesarias en lo que respecta a los requisitos jurídicos, metodológicos y de acreditación, validación, verificación y metodología, así como un conocimiento del contexto local de los proyectos en cuestión, y que serán seleccionados con arreglo a un mandato para equipos examinadores de deficiencias importantes.

21. La secretaría presentará a la Junta el resumen de las conclusiones, la recomendación y el objeto del examen para su aprobación. Si ningún miembro de la Junta objeta al resumen de las conclusiones, la recomendación o el objeto del examen en un plazo de 20 días, estos se considerarán aceptados por la Junta.

5. Objeciones de la Junta

- 22. Si un miembro de la Junta opone alguna objeción al resumen de las conclusiones y a la recomendación, o al objeto del examen, que se hayan recibido con arreglo a los párrafos 18, 19 o 21 *supra*, lo notificará al Presidente de la Junta por conducto de la secretaría, exponiendo los motivos por escrito. La secretaría acusará recibo de la objeción y la pondrá a disposición de la Junta.
- 23. Si un miembro de la Junta opone alguna objeción al resumen de las conclusiones, la recomendación o el objeto del examen más de 14 días antes de que se celebre la siguiente reunión de la Junta, estos se incluirán en el programa de la siguiente reunión de la Junta; en caso contrario, se incluirán en el programa de la reunión subsiguiente de la Junta.
- 24. En la reunión en que la cuestión se haya incluido en el programa, la Junta decidirá si iniciará un examen y, en ese caso, cuál será su objeto.

VI. Examen de las posibles deficiencias importantes

A. Evaluación de las deficiencias importantes

- 25. Una vez que la Junta haya decidido iniciar un examen y haya aprobado el objeto del examen de las deficiencias importantes en anteriores informes de validación, verificación o certificación, la secretaría seguirá el siguiente proceso:
 - a) Establecer un equipo para examinar las posibles deficiencias importantes;
 - b) Informar a los participantes en los proyectos y la EOD del inicio del examen;
- c) Publicar la decisión de la Junta de iniciar el examen en el sitio web del MDL de la Convención;
- d) En los casos en que un informe de validación sea el objeto del examen, suspender la emisión de RCE para la actividad de proyecto o el programa de actividades del MDL que corresponda.
- 26. En un plazo de 28 días a partir de la fecha en que se notifique el inicio del examen de las posibles deficiencias importantes, la EOD presentará respuestas por escrito respecto de cada una de ellas por cada informe de validación, verificación o certificación pertinente que se haya indicado en el objeto del examen. Las respuestas podrán incluir:
- a) Aclaración o impugnación del resumen de los hechos (incluida la presentación de hechos y documentos adicionales) y la interpretación de los hechos por parte de la EOD que se aplique a la posible deficiencia importante; y/o
- b) Aclaración o impugnación de los requisitos del MDL en vigor en el momento en que se registró cada una de las posibles deficiencias importantes y toda interpretación que haga de ellos la EOD y que se aplique a los hechos.
- 27. Dentro del plazo de 28 días para que la EOD pueda presentar sus respuestas con respecto al objeto del examen de las posibles deficiencias importantes, la EOD podrá pedir al equipo examinador, por correo electrónico a una dirección específica para ello, que realice una llamada telefónica con el fin de precisar las cuestiones identificadas si no están

lo suficientemente claras para la EOD. En ese caso, la EOD facilitará la información de contacto de la persona a quién habrá que llamar e indicará las preferencias de horario. El equipo examinador concertará la llamada en un plazo de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud. La secretaría grabará la conversación.

- 28. En un plazo de 28 días a partir de la recepción de la respuesta de la EOD, el equipo examinador preparará un informe de evaluación sobre las posibles deficiencias importantes en el contexto del objeto del examen, teniendo en cuenta los requisitos del MDL aplicables a las actividades de proyectos de que se disponía en el momento en que se presentaron los informes de validación, verificación y certificación y las respuestas de la EOD.
- 29. Si, durante la evaluación, el equipo examinador necesita aclaraciones o información de una de las partes que participaron en la actividad de validación o verificación, le pedirá que responda a la solicitud de aclaración o que facilite la información solicitada. La parte remitirá su respuesta al equipo examinador en un plazo de 28 días a partir de la recepción de la solicitud. Si el equipo examinador recibe una respuesta, no obstante lo dispuesto en el párrafo 28 *supra*, ultimará el informe de evaluación en un plazo de 14 días a partir de la recepción de la aclaración o la información solicitadas. Si no se recibe respuesta, el equipo examinador ultimará el informe de evaluación en un plazo de 14 días contados a partir del término del plazo de 28 días en que se había solicitado dicha respuesta.
- 30. Si, durante la evaluación, el equipo examinador considera que esta requiere la aportación de algún panel o grupo de trabajo, pedirá a la secretaría que incluya la cuestión en el programa de la siguiente reunión del panel o del grupo en cuestión. En ese caso, el equipo examinador, no obstante lo dispuesto en el párrafo 28 *supra*, ultimará el informe de evaluación en un plazo de 14 días contados a partir de la recepción de la información solicitada al panel o grupo de trabajo.
- 31. Si, durante el examen, el equipo examinador considera que es necesario ampliar el plazo de la evaluación, o bien recibe una solicitud de la EOD para que se amplíe el plazo de respuesta especificado en el párrafo 26 *supra*, pedirá al Presidente de la Junta una ampliación específica del plazo, explicando los motivos para ello. El Presidente de la Junta autorizará la ampliación a menos que considere que los motivos carecen de fundamento.
- 32. El informe de evaluación incluirá las conclusiones y recomendaciones del examen y los motivos que las fundamentan, incluidos, entre otros:
 - a) Una propuesta de decisión para su adopción por la Junta;
- b) Los hechos y toda interpretación de estos realizada por el equipo examinador que haya sido la base de la propuesta de decisión, incluida una determinación de los motivos (por ejemplo, si una deficiencia importante se debió a negligencia profesional o a fraude) y la responsabilidad por las deficiencias importantes en anteriores informes de validación, verificación o certificación;
- c) Los requisitos del MDL aplicables a las deficiencias importantes en vigor en el momento de formularse la solicitud de registro o expedición de RCE y toda interpretación de ellos aplicada a los hechos;
- d) Un resumen de las correcciones que deba incorporar la EOD en los informes de validación, verificación o certificación en cuestión, así como en todo informe de vigilancia que corresponda y en las hojas de cálculo adjuntas;
- e) Una cuantificación de la expedición excesiva de RCE que pueda haberse producido en razón de las deficiencias importantes en los informes de validación, verificación o certificación correspondientes.

B. Consideración de la evaluación de las deficiencias importantes

- 33. La secretaría remitirá a la EOD el informe de evaluación del equipo examinador. La EOD dispondrá de 14 días para presentar por escrito las objeciones que considere oportunas a las conclusiones o a las recomendaciones que figuren en el informe de evaluación. En caso de que haya presentado objeciones, la EOD tendrá la oportunidad de ser oída en una reunión de la Junta antes de que esta tome alguna decisión. La secretaría remitirá a la Junta el informe de evaluación y las objeciones presentadas por escrito, e incluirá la cuestión en el programa de la siguiente reunión posible de la Junta.
- 34. Si no se recibe objeción alguna a las conclusiones o recomendaciones del informe de evaluación conforme al párrafo 33 *supra*, la secretaría presentará el informe a la Junta para su aprobación. Si ningún miembro de la Junta se opone a las conclusiones del informe de evaluación en un plazo de 20 días, este se considerará aceptado por la Junta.
- 35. Si un miembro de la Junta opone una objeción a las conclusiones o recomendaciones del informe de evaluación, el interesado notificará en consecuencia al Presidente de la Junta por conducto de la secretaría, exponiendo los motivos por escrito. La secretaría acusará recibo de la objeción y la pondrá a disposición de la Junta.
- 36. Si un miembro de la Junta opone una objeción a las conclusiones o recomendaciones del informe de evaluación más de 14 días antes de que se celebre la siguiente reunión de la Junta, la cuestión se incluirá en el programa de esa reunión; en caso contrario, se incluirá en el programa de la reunión subsiguiente.
- 37. En la reunión de la Junta en que la cuestión se haya incluido en el programa, esta decidirá:
- a) En caso de que se hayan presentado, aceptar los argumentos de la EOD de que algunas o todas las deficiencias importantes identificadas en el informe de evaluación no existen y las correcciones de los informes de validación, verificación o certificación no son necesarias, total o parcialmente. En ese caso, la Junta podrá pedir al equipo examinador que calcule de nuevo el número de RCE excedentes teniendo en cuenta la decisión de la Junta de aceptar los argumentos de la EOD; o
- b) Aceptar las conclusiones del informe de evaluación de que no se identificaron deficiencias importantes y no es necesario adoptar medidas; o
- c) Aceptar las conclusiones del informe de evaluación de que hay deficiencias importantes y las recomendaciones formuladas al respecto, y autorizar a la secretaría a aplicar las disposiciones recogidas en la sección VII del presente documento; o
- d) Pedir al equipo examinador que ofrezca aclaraciones o más información sobre cualquier aspecto del informe de evaluación que la Junta considere necesario para tomar una decisión.
- 38. El equipo examinador completará los trabajos adicionales que solicite la Junta en un plazo de 14 días y le presentará un informe de evaluación revisado para que lo examine en la siguiente reunión que celebre la Junta. En dicha reunión, la Junta tomará una decisión de conformidad con lo estipulado en los párrafos 37 a) a c) *supra*.

VII. Consecuencias derivadas de la identificación de las deficiencias importantes

A. Examen independiente

- 39. Una EOD podrá solicitar un examen independiente de la decisión de la Junta, adoptada de conformidad con el párrafo 38 *supra*, en un plazo de 28 días a partir de la publicación de la decisión de la Junta en el informe de la reunión correspondiente, siguiendo las disposiciones que se mencionan en la sección VIII del presente documento. Las solicitudes para realizar un examen independiente que se reciban después de esa fecha no serán admitidas.
- 40. La secretaría no actuará para adoptar ninguna medida correctiva ni formulará instrucciones de indemnización contra una EOD si esta presenta una solicitud para que realice un examen independiente dentro del plazo fijado en el párrafo 39 *supra*.

B. Medidas correctivas e indemnización

- 41. Si el plazo para solicitar un examen independiente ha finalizado y no se ha recibido ninguna solicitud completa al respecto, o si la Junta ha tomado una segunda decisión tras el examen independiente, de conformidad con la decisión adoptada en virtud de los párrafos 19, 34 o 37 *supra* o el párrafo 57 *infra*, la secretaría seguirá el siguiente proceso:
- a) Pedir a la EOD responsable de las deficiencias importantes que introduzca todas las correcciones necesarias en los informes de validación, verificación o certificación según lo indicado en el informe de evaluación (también en aquellos casos en que la deficiencia importante no se deba a negligencia profesional o fraude por parte de la EOD);
- b) Exigir a la EOD responsable de las deficiencias importantes, cuando se deban a negligencia profesional o fraude por parte de la EOD, que transfiera a la cuenta de cancelación en el registro del MDL una cantidad de unidades de reducción de las emisiones (URE), RCE, unidades de la cantidad atribuida (UCA) o unidades de absorción (UDA) equivalentes a las RCE expedidas en exceso en un plazo de 90 días u otro plazo que decida la Junta teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;
- c) Si corresponde, reanudar la expedición de RCE para la actividad de proyecto o el programa de actividades respecto de los que no se determinó finalmente la existencia de deficiencias importantes, o respecto de los que se introdujeron correcciones en los informes de validación, verificación o certificación de conformidad con el apartado a) *supra* para cumplir los requisitos del MDL.

C. Consecuencias adicionales

- 42. En la reunión mencionada en el párrafo 37 *supra* o en la siguiente reunión que se celebre después de la adopción de la decisión tomada con arreglo al párrafo 34 *supra*, la Junta decidirá si:
- a) Suspende la acreditación de la EOD con arreglo al "Procedimiento para la acreditación de entidades operacionales por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio" (procedimiento de acreditación del MDL) cuando las deficiencias importantes en los informes de validación, verificación o certificación se deban a fraude por parte de la EOD; y/o

- b) Impide la expedición futura de RCE para la actividad de proyecto o el programa de actividades cuando la revisión y la corrección de las deficiencias importantes en la validación hayan dado lugar a que un dictamen de validación positiva se convierta en un dictamen de validación negativa.
- 43. La secretaría publicará un resumen de la decisión final de la Junta respecto del examen y de los informes corregidos de validación, verificación o certificación en el sitio web del MDL de la Convención.

D. Incumplimiento de las instrucciones de la secretaría

44. Si una EOD no presenta una respuesta con respecto al objeto del examen en un plazo de 28 días según el párrafo 26 *supra*, o no sigue las instrucciones establecidas en el párrafo 41 a) y b) *supra*, la Junta suspenderá su acreditación con arreglo al procedimiento pertinente del MDL hasta que lo haga.

E. Costos del examen

- 45. La EOD considerada responsable de las deficiencias importantes debidas a negligencia profesional o fraude sufragará los costos de la realización del examen.
- 46. La cantidad pagada según lo estipulado en el párrafo 14 será reembolsada si la Junta decide iniciar un examen de las deficiencias importantes.

VIII. Examen independiente de una decisión de la Junta

A. Establecimiento de un comité de examen independiente

- 47. La Junta establecerá un comité de examen independiente.
- 48. El comité de examen independiente será un comité permanente formado por tres personas elegidas de entre un grupo de expertos que, individualmente, tendrán las competencias jurídicas necesarias y, colectivamente, tendrán las competencias técnicas y de auditoría necesarias, según lo dispuesto en el mandato del comité de examen independiente encargado de las deficiencias importantes.

B. Solicitud para realizar un examen independiente

- 49. Las solicitudes de examen que formulen las EOD deberán presentarse a la secretaría a través de una interfaz específica en el sitio web del MDL de la Convención, y deberán incluir el formulario F-CDM-IRSDD (examen independiente de las decisiones relativas a deficiencias importantes) debidamente cumplimentado.
- 50. La secretaría no remitirá ninguna solicitud de examen independiente al comité de examen independiente si considera que el formulario no está completo.
- 51. Si el formulario de solicitud de examen independiente no está completo, la secretaría informará a la EOD por correo electrónico, indicando lo que falta. La EOD podrá volver a presentar una solicitud completa, siempre y cuando lo haga dentro del plazo previsto en el párrafo 39 *supra*.
- 52. En un plazo de siete días a partir de la recepción de una solicitud completa de examen independiente, la secretaría remitirá a cada uno de los miembros del comité,

notificando al respecto a la Junta, dicha solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Una copia del informe de la evaluación del equipo examinador;
- b) Una copia de las objeciones presentadas por escrito por la EOD conforme a lo dispuesto en el párrafo 33 *supra*;
 - c) Una copia de la decisión de la Junta.

C. Proceso para gestionar los exámenes independientes

1. Revisión por el comité de examen independiente

- 53. El comité de examen independiente examinará los documentos que se le presenten y decidirá cómo se abordará el examen independiente, de conformidad con su reglamento.
- 54. Al estudiar la forma en que se llevará a cabo el examen independiente, el comité:
- a) Podrá solicitar información adicional o documentos a toda persona u organismo que hubiera participado en el examen inicial o se hubiera visto afectado por él.
- b) Programará un mínimo de una audiencia y un máximo de dos en las oficinas de las Naciones Unidas en Bonn (Alemania) e invitará a las partes que se indican a continuación:
 - i) La EOD y/o sus representantes autorizados;
 - ii) Los participantes en el proyecto afectado;
 - iii) El equipo examinador;
 - iv) Si así lo exigiera el comité de examen independiente, el Presidente o el Vicepresidente de la Junta y/o uno o varios representantes elegidos de la Junta;
 - v) Uno o varios representantes de la secretaría.
- c) Pedirá a la secretaría que garantice que todos los documentos considerados por el comité en relación con el examen independiente estén a disposición de la EOD solicitante con antelación a la audiencia.
- d) Permitirá que las partes invitadas a la audiencia realicen sus declaraciones en forma oral y escrita.
- e) Podrá, después de la audiencia, formular recomendaciones sobre la base de su evaluación de los documentos y de la propia audiencia, o bien programará una nueva audiencia. Después de esta, si la hubiera, el comité de examen independiente formulará recomendaciones sobre la base de su examen de los documentos y de las audiencias.

2. Recomendaciones del comité de examen independiente

- 55. Al formular sus recomendaciones, el comité de examen independiente decidirá si:
 - a) Suscribe la decisión de la Junta objeto de examen; o
- b) Recomienda a la Junta que reconsidere la decisión objeto de examen, ofreciendo razones para ello.

D. Reconsideración de una decisión de la Junta

- 56. Si el comité de examen independiente recomienda a la Junta que reconsidere la decisión más de 14 días antes de que se celebre la siguiente reunión de la Junta, la cuestión se incluirá en el programa de esa reunión; en caso contrario, se incluirá en el programa de la reunión subsiguiente de la Junta.
- 57. En la reunión en que la cuestión se haya incluido en el programa, la Junta reconsiderará la decisión original teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de examen independiente y tomará una decisión definitiva.
- 58. La decisión de la Junta adoptada conforme al párrafo 57 *supra* es definitiva, y no se permitirán nuevos exámenes.